



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Asunción, 27 de abril de 2021

Señor

Don Oscar Salomón

Presidente de la Honorable Cámara de Senadores

Congreso Nacional

E. S. D.

Nos dirigimos a Usted, y por su digno intermedio a los miembros de la HCS del Congreso de la Nación, a los efectos de presentar el Proyecto de Resolución «**QUE REITERA PEDIDO DE INFORME AL PODER EJECUTIVO – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) SOBRE EL 50% DE LA ENERGÍA PARAGUAYA DE ITAIPÚ Y DEL AGUA DEL EMBALSE**», con la siguiente: ""

Exposición de motivos

La reiteración del pedido de informe se realiza ante la falta de respuesta por parte del Poder Ejecutivo - Dirección General de Navegación y Puertos, al pedido de informe aprobado por Resolución N° 1859 de la HCS del 18 de marzo del año 2021, incumpliendo el Art. 192 de la Constitución Nacional y con el fin de tener información oficial con relación a análisis e informaciones sobre uso de energía producida en Itaipu y su uso soberano.

Analistas especializados, como el Ing. Orlando Valdés, destacan que ELETROBRAS estaría reclamando 535 millones US\$ a Itaipú Binacional o a la ANDE1.

De acuerdo a lo que detalla el Ing. Valdés, el reclamo de ELETROBRAS se basa en la teoría BRASILEÑA de que al Brasil le corresponde cerca del 90% de la "energía adicional a la garantizada asociada a la potencia contratada", en la misma proporción que ELETROBRAS contrata potencia de Itaipú; y que, supuestamente, la ANDE habría retirado una cantidad de "energía adicional a la garantizada asociada a la potencia contratada" que ELETROBRAS reclama como propia, entre los años 2018, 2019 y 2020. De acuerdo al Ing. Valdés, ELETROBRAS reclama las siguientes cantidades:

- Año 2018: 57 millones de dólares.
- Año 2019: 216 millones de dólares.

FR/MC


27/04/2021



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

- Año 2020: 327 millones de dólares.

El Tratado de Itaipú, sin embargo, es sumamente claro al afirmar que “la energía producida por el aprovechamiento hidroeléctrico... será dividida en partes iguales entre los dos países...” (artículo XIII).

Consiguientemente, según el Tratado, al Paraguay le corresponde disponer libremente del 50% de todo tipo de energías que produzca Itaipú Binacional, entre ellas la “energía adicional a la garantizada asociada a la potencia contratada”. Lastimosamente, el gobierno de Abdo Benítez ha adoptado la postura de Brasil/Bolsonaro, en la nefasta Acta Secreta de Itaipú del 24 de mayo del 2019 y que, si bien fue anulada ante las protestas ciudadanas, fue replicada en términos similares en la Carta Convenio entre ANDE, ITAIPÚ y ELETROBRAS del 11 de diciembre del 2019.

Hay que acotar que Itaipú Binacional, por vía de documentos de inferior jerarquía al Tratado, ha reglamentado la existencia de diversos tipos de energía (“garantizada”; “adicional a la garantizada asociada a la potencia contratada”; “excedente”), a las que le aplica diversas tarifas; además, ELETROBRAS pretende acaparar gran parte de la energía más barata, lo cual es absolutamente inaceptable, en función a lo claramente establecido en el Tratado, que sólo puede ser interpretado como la división en partes iguales de TODO TIPO DE ENERGÍA, ¿o es que el gobierno de Abdo Benítez va a aceptar la tesis de Bolsonaro, según la cual le corresponde cerca del 90% de la energía barata, la “energía adicional a la garantizada asociada a la potencia contratada” al Brasil?

La misma postura del Brasil/Bolsonaro, referente a la energía contenida en el embalse de Itaipú, ha sido reiteradas veces implementada por el gobierno de Abdo Benítez, lo que es un serio atentado a la soberanía hidroeléctrica nacional y al mismo texto del Tratado; de igual manera se procede con la reserva de potencia para mantener la frecuencia de los sistemas eléctricos, el brasileño, en mucha mayor proporción, y el paraguayo, en mucha menor proporción, respecto a lo cual Itaipú no cobra nada a ELETROBRAS ni a ANDE, dándose nuevamente un trato inequitativo, no previsto en el Tratado de Itaipú.

Vemos entonces como, peligrosamente, los intereses nacionales están en riesgo ante la complicidad del del gobierno de Abdo Benítez con el de Bolsonaro, al no defender la soberanía hidroeléctrica nacional y al no exigir el cumplimiento de los términos del Tratado de Itaipú.

En este pedido de informes, consiguientemente, se piden datos precisos a la ANDE para

FR/MC



**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

luego extraer conclusiones. Se solicita a la ANDE, pues esta entidad es parte constituyente de Itaipú Binacional en representación del Estado Paraguayo² y su deber es “administrar y supervisar” a Itaipú Binacional por parte del Paraguay³. Se espera, consiguientemente, que la ANDE remita en forma diligente los datos solicitados al Senado Nacional.

En espera de conseguir el acompañamiento de los Señores Senadores y Senadoras a este proyecto de resolución, hacemos propicia la ocasión, para reiterarle nuestra más alta estima y consideración.

**Sixto Pereira
Senador de la Nación**

**Fernando Lugo
Senador de la Nación**

**Esperanza Martínez
Senadora de la Nación**

**Carlos Filizzola
Senador de la Nación**

**Hugo Richer
Senador de la Nación**

**Jorge Querey
Senador de la Nación**

**Miguel F. Rodríguez
Senador de la Nación**



**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

RESOLUCIÓN Nº ...

«QUE REITERA PEDIDO DE INFORME AL PODER EJECUTIVO – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) SOBRE EL 50% DE LA ENERGÍA PARAGUAYA DE ITAIPÚ Y DEL AGUA DEL EMBALSE»

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Reiterar el pedido informe al Poder Ejecutivo – Administración Nacional de Electricidad (ANDE) sobre:

1. Cuál ha sido la “potencia contratada”, diferenciada entre ANDE y ELETROBRAS, o bien las empresas indicadas por la misma (normalmente FURNAS y ELETROSUL), en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, de Itaipú Binacional, así como la “energía garantizada” que cada parte (ANDE, ELETROBRAS) llevó por haber contratado tal potencia, así como, igualmente, cuál fue la cantidad de “energía adicional a la energía garantizada asociada a la potencia contratada” que fue generada en cada uno de tales años, con detalle de cómo fue distribuida tal energía a cada una de las partes, ANDE y ELETROBRAS, o las empresas por ésta indicadas.
2. Cuál ha sido la “potencia excedente” (superior a la potencia contratada) y la “energía excedente”, generada con tal potencia excedente, cada uno de los años arriba citados (2010 a 2020), y cómo se ha distribuido entre las partes, ANDE y ELETROBRAS, o bien las empresas por ésta designadas.
3. Cuál ha sido la potencia y la energía consumida internamente por Itaipú Binacional cada año, desde 2010 a 2020.
4. Cuál ha sido la “reserva de potencia” puesta a disposición de ANDE y de ELETROBRAS para mantener la frecuencia de los sistemas eléctricos del Paraguay y del Brasil, diferenciando claramente las potencias puestas a disposición de cada parte, cada año entre el 2010 y 2020, y si Itaipú Binacional le ha cobrado algo, o no, a las mismas.
5. Todas las veces que Itaipú Binacional ha reducido el nivel de su embalse para generar una energía adicional en momentos de crisis, a partir del agua contenida en el embalse, entre los años 2000 y 2020, cuánta ha sido la energía generada con tal agua embalsada, cuál ha sido la cota mínima alcanzada y a qué parte, ANDE y ELETROBRAS, o bien sus subsidiarias, se le entregó tal energía adicional. Al mismo tiempo, indique cuál es el precio de liquidación de diferencias (PLD) en el momento de generar energía adicional, gracias al agua contenida en el embalse, y cuál fue el precio del PLD cuando se volvió a llenar el embalse.



**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

6. Explique por qué la ANDE no reclama disponer (a) del 50% de la “energía adicional a la garantizada asociada a la potencia contratada” y (b) del 50% de la energía contenida en el embalse y por qué no reivindica, para esta energía contenida en el embalse, el derecho a un “justo precio”⁸, a exportar al Brasil al PLD del momento, teniendo en cuenta que el 50% de la energía de Itaipú le pertenece al Estado paraguayo.

ARTÍCULO 2°. - Dar un plazo de 10 (diez) días para remitir el Informe requerido a esta Honorable Cámara, de conformidad a lo establecido en el Art. 192 de la Constitución Nacional.

Sixto Pereira
Senador de la Nación

Carlos Filizzola
Senador de la Nación

Fernando Lugo
Senador de la Nación

Hugo Richer
Senador de la Nación

Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

Jorge Querey
Senador de la Nación

Miguel F. Rodríguez
Senador de la Nación